



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO No. 042 DE 2008
(Diciembre 3 de 2008)

Por el cual se fijan criterios para admisión de aspirantes de regímenes especiales.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Estatuto General, Acuerdo 011 de abril de 2000.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 13: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados..."*

Que la Constitución Política de Colombia, prescribe en el Artículo 67: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura..."*

Que la Ley 30 de 1992, enuncia en el artículo 1º: *"La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y de su formación académica o profesional"* además la precitada ley establece en su artículo 2º. Establece: *"La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado."*

Que en virtud de las Leyes 70 de 1993, 115 de 1994, 1084 de 2006, Decreto 2164 de 1995 y lo referente a comunidades ROM, se hace necesario establecer mecanismos especiales de admisión de aspirantes de regímenes especiales de las universidades públicas.

Que el Decreto 1720 de 2008 modificó la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia, integrando los asuntos étnicos.

Que el Consejo Académico, mediante Acuerdo No. 051 de octubre 7 de 2008, emitió concepto favorable sobre los criterios para admisión de aspirantes de regímenes especiales en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

ACUERDA:

ARTICULO 1º.- Fijar criterios para admisión de aspirantes de regímenes especiales.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 2 del Acuerdo No. **042** de 2008. "Por el cual se fijan criterios para admisión de aspirantes de regímenes especiales".

ARTÍCULO 2º.- La Universidad destinará cupos por régimen para cada programa académico de pregrado que ofrece la Institución, así:

| COMUNIDADES | CUPOS |
|---|-------|
| Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras | 2 |
| Indígena | 2 |
| ROM | 1 |
| Departamentos donde no hay instituciones de educación superior, zonas apartadas y de difícil acceso. (Ley 1084) | 1 |

Parágrafo. Los cupos destinados por regímenes especiales hacen parte integral de los cupos ordinarios.

ARTÍCULO 3º .- Los aspirantes que se inscriban a uno de estos regímenes especiales deben hacerlo en las fechas establecidas en el calendario general de admisiones, diligenciar el formulario según el sistema habilitado para tal fin y según la reglamentación que para el efecto expida Rectoría.

ARTÍCULO 4º. – El aspirante admitido de Regímenes Especiales, además de los documentos exigidos para matrícula al aspirante regular, deberá allegar los siguientes:

- Certificación del representante legal de la comunidad indígena, debidamente reconocida por el Ministerio del Interior.
- Certificación del Ministerio del Interior de pertenencia a comunidad negra, afrocolombiana, raizal, palenquera y comunidad ROM.
- Certificación del Alcalde, Personero Municipal o Inspector de Policía, para aspirantes de Ley 1084 (departamentos donde no hay instituciones de educación superior o zonas apartadas y de difícil acceso).
- Certificado del Sistema de Identificación de Beneficiarios de Subsidios del Estado – SISBEN o Certificado de EPS.

ARTÍCULO 5º.- Para los aspirantes de cada uno de los regímenes especiales se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- Acreditar el puntaje mínimo general en Examen de Estado ICFES, establecido para cada programa académico y concursar con los demás aspirantes de cada régimen especial.
- Los bachilleres aspirantes de los regímenes especiales de que trata el Artículo 1º del presente acuerdo, concursarán entre los postulantes del mismo régimen y la preselección se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Admisiones. La valoración de puntajes para la preselección la realizará el Comité de Admisiones.
- La preselección a entrevista y valoración básica se realizará a partir de los mayores puntajes en Examen de Estado ICFES, establecidos por el Comité de Admisiones.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 3 del Acuerdo No. **042** de 2008. "Por el cual se fijan criterios para admisión de aspirantes de regímenes especiales".

d) La selección para matrícula se realizará teniendo en cuenta los mayores puntajes obtenidos en entrevista y valoración básica para la carrera.

Parágrafo. 1º. La inscripción por este procedimiento de ingreso es excluyente con el procedimiento ordinario de inscripción.

Parágrafo 2º. En caso de encontrarse desierta la asignación de cupos por este mecanismo, no se afectará el cupo previsto por el Comité de Admisiones para cada programa académico.

ARTÍCULO 6º.- Quienes hayan sido o sean estudiantes de la Universidad no podrán aspirar a ser admitidos por esta condición de ingreso.

ARTÍCULO 7º.- Definición de aspirantes de regímenes especiales.

a) Se entenderá por comunidad Negra lo establecido en la Ley 70 del 27 de agosto de 1993, artículo 2, numeral 5: *"Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos"*.

b) Se entenderá por Comunidad Indígena lo establecido en el Decreto 2164 del 7 de diciembre de 1995, artículo 2: *"...Es el grupo de familias, de ascendencia amerindia que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como forma de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que las distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes"*.

c) Se entenderá por aspirantes de zonas apartadas y de difícil acceso lo estipulado en la Ley 1084 de 2006 artículo 1º: *"...Parágrafo: "Las Instituciones de Educación Superior de Carácter Público y privado otorgaran el 1% de sus cupos a los bachilleres de los departamentos donde no hayan instituciones de Educación Superior y el otro 1% a los aspirantes que provengan de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público"*.

d) Se entenderá por Comunidad ROM: *"...quienes habitan en el territorio nacional y cuyas características básicas que los distinguen, como un grupo étnico independiente son, entre otras, las ideas de origen común y de una historia compartida, las largas tradiciones nómadas, la utilización cotidiana y corriente de su idioma propio (el romano, romance o Romaní), las funciones cotidianas de la familia, especialmente en lo que actividades económicas se refiere, la vigencia de un conjunto de normas tradicionales que regulan la aplicación de su derecho interno, conocido como la Kriss Romaní o Ley Gitana"*.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 4 del Acuerdo No. **042** de 2008. "Por el cual se fijan criterios para admisión de aspirantes de regímenes especiales".

ARTÍCULO 8º.- Los admitidos bajo las condiciones de uno de los regímenes especiales se les brindará oportunidades para:

- a) Difusión de su cultura a través de la cátedra de comunicación intercultural.
- b) Orientación integral por parte de la División del Medio Universitario, incluidos los procesos verificables de intervención social en las comunidades de base.

ARTÍCULO 9º.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., el 3 de diciembre de 2008.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,

CARMEN ELIANA CARO NOCUA